

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 148 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jaime Toaquiza Quisaguano, don Ahmed Rouhand y don Fouad El Haddouchi contra la empresa “Zarpin Construcción, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto en fecha 2 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Jaime Toaquiza Quisaguano, don Ahmed Rouhand y don Fouad El Haddouchi contra “Zarpin Construcción, Sociedad Limitada”, por un principal de 27.444,81 euros, más 1.921,14 euros en concepto de intereses provisionales y 2.744,48 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Acumular la presente ejecución a la número 91 de 2009, autos número 243 de 2009, seguida en este Juzgado a instancias de don Ahmed Daiboun, contra la misma ejecutada; ascendiendo el importe del principal de las ejecuciones acumuladas a 31.638,09 euros, y el de los intereses y costas provisionales a 5.378,48 euros.

c) En cuanto al trámite de averiguación de bienes, estese a lo actuado en la ejecución a la que se acumula la presente, y llévase a la misma testimonio de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Zarpin Construcción, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado)

(03/29.803/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 83 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Modibo Coulibaly, contra don César Oswaldo Calapiña Velva, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 29 de mayo de 2009,

cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Modibo Coulibaly, contra don César Oswaldo Calapiña Velva, por un importe de 1.248,85 euros de principal, más 124,88 euros y 87,42 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Librar el correspondiente exhorto al Juzgado Decano de lo social de Logroño, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

c) Dirigir los correspondientes despachos a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública por cualquier concepto al ejecutado, en cuantía suficiente para cubrir el importe del principal, más el de los intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don César Oswaldo Calapiña Velva, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/29.672/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 146 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Millón Torres y don Pedro Pirón Sánchez, contra la empresa “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 2 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don José Luis Millón Torres, contra “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, por un importe de 17.581,84 euros de principal, más 1.230,73 euros y 1.758,18 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

b) Proceder a la ejecución del título mencionado en el hecho tercero de la presente resolución solicitada por don Pedro Pirón Sánchez, contra “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, por un importe de 13.979,11 euros de principal, más 978,54 euros y 1.397,91 euros para intereses y costas provisionales.

c) Acumular a la presente la ejecución número 147 de 2009 (autos número 295 de 2009) seguida en este Juzgado a instancias de don Pedro Pirón Sánchez, contra la misma ejecutada; ascendiendo el principal de ambas ejecuciones a un total de 31.560,95 euros, y los intereses y costas provisionales a un total de 5.365,36 euros.

d) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Dirigir los correspondientes despachos a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución, por cualquier concepto, por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir el importe del principal, más el de los intereses y costas provisionales.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese a la misma esta resolución por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban